

Precios de suscripción

	Pesetas	
LOGROÑO	Un mes...	2
	Tres meses	5'50
	Seis meses	10'50
	Un año....	20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes....	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año....	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Marzo.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Cipriano Rovira Pérez, Subdelegado de Medicina del distrito de Jijona, de esa provincia, contra una providencia dictada por V. S. con motivo de su intervención en la exhumación y traslado de unos restos mortales:

Resultando que el día 9 de Octubre y 16 de Noviembre del año 1907, los señores D. Juan B. López Ruiz y D. Arturo Verdú Juan presentaron instancias á ese Gobierno para exhumar y trasladar los restos mortales de D.ª Manuela Villarroel y de D. Luis Verdú Cortés, desde el antiguo Cementerio de Onil al de nueva construcción del mismo punto, acompañando á las instancias las correspondientes partidas de defunción, en las que constaba que los fallecimientos ocurrieron en 13 de Enero de 1895 y 29 de Diciembre de 1880, respectivamente:

Resultando que, con fecha 21 de Diciembre del mencionado año, el Subdelegado D. Cipriano Rovira Pérez dirigió un oficio á V. S. pidiéndole el abono de los honorarios, dietas y gastos de viaje al solicitante de la exhumación que no se llevó á cabo, contestando ese Gobierno que, en virtud de las atribuciones que le estaban conferidas, fijaba en 25 pesetas por cadáver las dietas y gastos de viaje, debiendo de reintegrar al Sr. López Ruiz el resto de la cantidad hasta 100 pesetas que cobró:

Resultando que en 20 de Abril de 1908, D. Cipriano Rovira Pérez presentó ante este Ministerio recurso de alzada solicitando que se deje sin efecto alguno la resolución de V. S. del año próximo pasado, manifestando el recurrente que tiene derecho á exigir la percepción de honorarios, dietas y abono de viaje por el reconocimiento practicado en cuanto á los restos mortales de D.ª Manuela Villarroel, y procede el pago de viaje y demás gastos ocasionados en lo que se refiere á los de D. Luis Verdú y Cortés, citando al efecto varias Reales órdenes:

Resultando que ese Gobierno, al informar en el recurso entablado por el Subdelegado de Medicina de Jijona, expresa que, como quiera que el Sr. Rovira tuvo que trasladarse á Onil, en virtud de las atribuciones que le concede el párrafo 12 de la Real orden de 19 de Marzo de 1848, fijó en 25 pesetas por cadáver las dietas y gastos de viaje:

Resultando que puesto á período de audiencia el recurso para que las partes interesadas, en el término de veinte días, alegaran lo que creyeran pertinente á sus derechos por D. Juan B. López Ruiz y D. Arturo Verdú Juan, se han presentado en este Ministe-

rio, dos escritos en los que dicen que el Subdelegado de Medicina de Jijona, les exigió al primero 100 pesetas y al segundo 250, que luego redujo á 100 por su intervención en las exhumaciones solicitadas; cantidades que les parecen excesivas, pidiendo se confirme la providencia dictada por V. S., solicitando D. Arturo Verdú Juan, que se lleve á cabo la traslación que tiene interesada.

Vistas las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1848 y 15 de Octubre de 1898:

Considerando que hallándose determinado de una manera clara y precisa en la última parte de la disposición 7.ª de la Real orden de 15 de Octubre de 1898, (dictada de conformidad con los dictámenes emitidos por el Real Consejo de Sanidad, el Consejo de Estado en pleno y oída la Real Academia de Medicina), que la exhumación de cadáveres no embalsamados puede hacerse sin previo reconocimiento facultativo, transcurridos diez años de sepelio, no debió en modo alguno intervenir el Subdelegado de Medicina D. Cipriano Rovira Pérez, en el reconocimiento y exhumación de los restos mortales de D.ª Manuela Villarroel, puesto que en la certificación que se acompañó á la instancia dirigida á ese Gobierno, por D. Juan B. López Ruiz, se hacía constar que el fallecimiento ocurrió el 13 de Enero de 1895, y cuyo extremo resulta justificado en el cuaderno histórico é informe de V. S.:

Considerando que al desistir D. Arturo Verdú Juan, de la exhumación del cadáver de D. Luis Verdú Cortés, tampoco hay motivos que justifiquen la exigencia de honorarios por un reconocimiento facultativo que no llegó á practicarse, y que aun en el caso de haberse llevado á efecto la exhumación, tampoco tendría de-

recho el Subdelegado al cobro de honorarios, con arreglo á la citada disposición 7.ª de la Real orden de 15 de Octubre de 1898, puesto que en la certificación de defunción de dicho D. Luis Verdú, que también se acompañó á la instancia dirigida á V. S. constaba que la fecha del fallecimiento, era la de 29 de Diciembre de 1880, todo lo que resulta asimismo justificado del cuaderno histórico é informe de ese Gobierno:

Considerando que conociendo V. S. las fechas de defunción de D.ª Manuela Villarroel y de Don Luis Verdú, no debió V. S. ordenar al Subdelegado de Medicina del partido de Jijona que se trasladase al pueblo de Onil para que presenciara las exhumaciones, por no ser necesario el reconocimiento facultativo por llevar los cadáveres inhumados más de diez años, con arreglo á lo preceptuado en la repetida última parte de la disposición 7.ª de la citada Real orden de 15 de Octubre de 1898:

Considerando que el Subdelegado de Medicina D. Cipriano Rovira Pérez debió de acudir respetuosamente á V. S., manifestándole que, con arreglo á la indicada disposición 7.ª de la mencionada Real orden de 15 de Octubre de 1898, no era necesaria su asistencia al acto de la exhumación de los restos mortales de D.ª Manuela Villarroel y de D. Luis Verdú, por llevar sus cadáveres inhumados más de diez años, según constaba en las respectivas certificaciones de defunción, y que si V. S. hubiera insistido en lo ordenado, nadie más que V. S. hubiera sido el responsable de sus actos:

Considerando que la disposición 12 de la Real orden de 19 de Marzo de 1848, que determina los honorarios que han de devengarse por el acto de reconocimiento,

y las dietas que han de satisfacerse a los Profesores facultativos, según la distancia que hayan de recorrer, no es aplicable a los casos de que se trata, pues las exhumaciones de los restos mortales de D.^a Manuela Villarroel y de D. Luis Verdú, podían verificarse sin reconocimiento facultativo, por llevar más de diez años inhumados:

Considerando que si bien Don Juan B. López Ruiz, en su instancia de 2 de Octubre de 1908, oponiéndose al recurso de alzada del Subdelegado de Medicina de Jijona, D. Cipriano Rovira Pérez, acepta el pago de la cantidad de 25 pesetas, fijada por V. S. en su informe de 22 de Junio de 1908, dijo que creyó prudencial fijar la citada suma de 25 pesetas por dietas y gastos de viaje, fundándose en las facultades que le concede la Real orden de 19 de Marzo de 1848, cuya Real orden no tiene aplicación al caso presente, por las razones expuestas en el Considerando anterior, y si por la aquiescencia del interesado se concediera dicha indemnización al Subdelegado de Medicina, por gastos de viaje, equivaldría a infringir la última parte de la disposición 7.^a de la citada Real orden de 15 de Octubre de 1898 y a consentir una verdadera exacción ilegal, que por ignorancia de los interesados podría servir de funestos precedentes para el porvenir, viniendo a anular los sanos principios contenidos en la tantas veces mencionada última parte de la disposición 7.^a de la Real orden de 15 de Octubre de 1898;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Cementerios é inhumaciones del Real Consejo de Sanidad, ha tenido á bien disponer:

1.^o Que debe desestimarse el recurso de alzada interpuesto por el Subdelegado de Medicina de Jijona D. Cipriano Rovira Pérez.

2.^o Que se deje sin efecto la providencia de V. S., ordenando se abonen á dicho Subdelegado 25 pesetas por gastos de viaje para la exhumación del cadáver de D.^a Manuela Villarroel.

3.^o Que por el referido Subdelegado D. Cipriano Rovira Pérez se devuelva á D. Juan B. López Ruiz, vecino de Onil, la cantidad de 100 pesetas, que aquél percibió indebidamente por un reconocimiento que no debió efectuarse.

4.^o Que se ordene á los Subdelegados de Medicina, por conducto de los Gobernadores civiles, disponiendo éstos la inserción de la correspondiente circular en los *Boletines oficiales* de

las respectivas provincias, que en lo sucesivo se abstengan de intervenir en las exhumaciones de cadáveres de cuyo sepelio hayan transcurrido más de diez años, por poderse aquéllos exhumar sin previo reconocimiento facultativo, según se dispone terminantemente en la última parte de la regla 7.^a de la Real orden de 15 de Octubre de 1898, confirmada por otra de 23 de Mayo de 1908; y

5.^o Que se notifique la resolución acordada á las partes interesadas, manifestando al propio tiempo á D. Arturo Verdú Juan, que puede proceder á la exhumación del cadáver de Don Luis Verdú Cortés, sin reconocimiento facultativo y sin necesidad de desembolso alguno para los fines que estime oportunos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de las partes interesadas en este recurso, á las que ese Gobierno dará traslado y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.^o de Marzo de 1909.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

REALES ÓRDENES

A fin de prevenir y evitar el desarrollo y propagación de las enfermedades infecto-contagiosas entre los penados reclusos en Cárceles y Presidios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se interese de V. E. la necesidad de que en todos los Establecimientos penitenciarios, se instalen, con la urgencia posible, aparatos y estufas de desinfección con arreglo á las necesidades de cada uno de ellos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á los efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1909.

CIERVA

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

En vista de las circunstancias sanitarias, y siendo preciso extremar cuantas medidas demanda la Higiene en defensa de la salud pública, y entre ellas, y principalmente, las que puedan determinar la destrucción de los gérmenes infecciosos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con toda urgencia se instalen estufas y aparatos de desinfección, convenientes á cada caso y con arreglo á las necesidades del Establecimiento, en todos los Hospita-

les, Asilos, Establecimientos de Beneficencia y de Aguas minero-medicinales, advirtiéndole que no serán abiertos al servicio público estos últimos, sin haber realizado la instalación que se preceptúa. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1909.

CIERVA

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido por esa Dirección General, con motivo de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, trasladada á este de Hacienda, relativa á la prohibición de la reventa de billetes de espectáculos públicos, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente el adjunto expediente, del cual resulta:

«Que el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de Enero próximo pasado, traslada al de Hacienda, para su conocimiento y á fin de que se tenga en cuenta á los efectos de suprimir determinados epígrafes de las tarifas de la Contribución industrial, una Real orden de esa misma fecha, en la que, después de exponer algunas consideraciones dirigidas á demostrar que la reventa de billetes de espectáculos públicos envuelve una vejación moral é injusta que no debe prevalecer, pues si bien estima como inconcuso el derecho de los empresarios para señalar el precio de las localidades, entiendo que no cabe fundar en ningún título el que esas localidades se ofrezcan con un sobreprecio en las inmediaciones de los edificios donde se celebran espectáculos públicos, dispone:

»1.^o Que se prohíba en absoluto la reventa de billetes de espectáculos públicos de todas clases.

»2.^o Que se obligue á los empresarios de dichos espectáculos á habilitar, precisamente en los edificios donde se celebren, cuantas expendedorías sean necesarias, en relación con el número de localidades, para el rápido

despacho de billetes sin molestias para el público que los solicite, y de suerte que en ningún caso quede aquél estacionado ó aglomerado ante aquellas, debiendo estar abiertas por lo menos durante cinco horas antes de comenzar los espectáculos.

»3.^o Que se autorice desde luego á las empresas para habilitar, conjunta ó separadamente, expendedorías en diferentes puntos de las poblaciones, en las cuales puedan facilitar al público las localidades que demanden, sin que en ellas, en los despachos ni en las contadurías se reserven localidades no vendidas, ni pueda señalarse como sobreprecio cantidad superior al 15 por 100 del importe de cada billete, y

»4.^o Que las Autoridades gubernativas persigan y castiguen la infracción de las reglas anteriores, imponiendo 125 pesetas de multa por la primera falta, 250 por la segunda y 500 por la doble reincidencia, llegando, después de impuestas dichas tres correcciones, hasta la supresión del espectáculo, si se cometieren con la complicidad de la empresa, sin perjuicio de dar cuenta á los Tribunales, por delito de desobediencia.

La Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas propone, que para poner en armonía con la disposición que queda transcrita las tarifas de la Contribución industrial, y para que los cambios de criterio ministerial no obliguen á nuevas modificaciones, que el epígrafe 19 de la clase 3.^a, sección 1.^a, tarifa 5.^a, debe redactarse en la forma siguiente:

«19. Expendedores de billetes de espectáculos públicos y otros, cuya venta tenga autorizada la Autoridad gubernativa.»

Y, en tal estado, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo en su Comisión permanente:

Considerando que lo dispuesto por la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 3 de Enero último, en la que se prohíbe en absoluto la reventa de billetes de espectáculos públicos, ha de acatarse mientras legalmente no se derogue ó invalide:

«Considerando, como consecuencia de lo anteriormente señalado, que al Ministerio de Hacienda debe limitarse, en este caso, á poner en armonía lo resuelto por dicha soberana disposición con las tarifas de la Contribución industrial, por ser esto sólo lo que afecta á su competencia:

»Considerando que es de aceptar la redacción que para el epígrafe 19 de la clase 3.^a, sección

1.ª, tarifa 5.ª, propone la Dirección General de Contribuciones, pues con dicha reducción se evitarán para lo sucesivo nuevas modificaciones, cualquiera que sea el criterio que las Autoridades competentes tengan sobre la materia.

Esta Comisión permanente es de dictamen que puede V. E. resolver de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1909.

BESADA

Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
NAJERA

791

Extracto que formó el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el mes de Enero del año actual.

Sesión supletoria del día 2

Presidente, D. Guillermo Zárate. Leída el acta de la celebrada el día 26 de Diciembre de 1908, fué aprobada.

A instancia de Lucas González, vecino de esta ciudad, se le concedió la lactancia que interesa, para uno de los dos hijos varones que ha dado á luz su esposa Evelia Angulo.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES publicados en los días 26 al 31 de Diciembre inclusive.

Por no haber asunto de que tratar, no tuvo lugar la sesión ordinaria correspondiente al día 7 de Enero corriente.

Sesión supletoria del día 16

Fuó aprobada el acta de la celebrada el día 2 del actual.

Se dió cuenta de haberse adjudicado las subastas celebradas el 27 de Diciembre, para el arriendo de la cobranza de los arbitrios establecidos sobre la introducción en esta localidad y venta en la vía pública de leña, tabla, tablilla, madera en construcción ó construída, peja, cal y yeso, á D. Prudencio Ortiz, en 75 pesetas, y la del aprovechamiento de las aguas del río-Arriba, á D. Lucio Baños, en igual cantidad; que la del arbitrio sobre el uso de instrumentos para la venta de cereales, lo había sido á don Eusebio Forundarena, en 500 pesetas, y que por falta de licitadores, no había tenido efecto la del arbitrio sobre los instrumentos para la venta de vino; habiéndose dispuesto que en el día de mañana se celebre nueva subasta, sirviendo de tipo la cantidad de 300 pesetas, autorizándose á la

Comisión para que en el acto admita las proposiciones que se formulen, y se juzgue la cobranza de dicho arbitrio provisionalmente, al autor de la que considere más ventajosa.

No habiéndose hecho proposición alguna para la toma en arriendo de la parte de terreno de la Alameda de San Julián que carece de arbolado, se acordó se conceda un nuevo término de quince días para la presentación de proposiciones.

Se dió cuenta de haberse recibido autorizado por el Sr. Gobernador civil de Logroño, un ejemplar del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para 1909.

Dada cuenta de una instancia de D. Santos García, interesando como administrador de los bienes embargados á D. Luis y D.ª María Lerena Villarreal, se le satisfagan las rentas vencidas y no satisfechas, de la casa número 19 de la calle de los Mártires, que el Ayuntamiento tiene arrendada para escuelas públicas; se acordó se conteste á dicho señor que tan pronto como sea aprobada la liquidación general del presupuesto de 1908, se procurará hacer el pago de las expresadas rentas.

Visto un oficio que D. José Mena, Registrador de la propiedad de este partido ha dirigido dando cuenta de haber tomado posesión de su cargo, y ofreciendo su cooperación para cuanto se relacione con el servicio público; se acordó darle las gracias por sus ofrecimientos, y hacer lo propio por lo que respecta á este Ayuntamiento y á los Sres. Concejales.

Enterada la Corporación de un oficio del Capitán de E. M. D. José María Baigorri, haciendo ver que en el mes de Febrero deba comenzar sus trabajos con centro en esta ciudad, la Comisión del Cuerpo de E. M. del Ejército, encargada de la hoja número 25 del Mapa militar, y al efecto de evitar las molestias que para su alojamiento durante un largo período puedan ofrecer los repetidos cambios del mismo, propone la idea de que se facilitase un local que pudiera servir de acuartelamiento á dicha fuerza, se designó á los Sres. Ruiz, Sojo y Lacalle, para que se encarguen de proporcionar un local con dicho objeto.

Se aprobaron siete cuentas, por efectos y servicios prestados al Municipio, cuyos importes se satisfarán con cargo á los capítulos del presupuesto á que se refieren.

Los Sres. Concejales quedaron enterados del acuerdo adoptado por la Junta provincial de Instrucción pública, ordenando á este Ayuntamiento abone de sus fondos á las Maestras D.ª Ignacia María Cruz Ramo y D.ª Gregoria Hueto, la diferencia que vienen percibiendo de menos por retribuciones escolares, á razón de 250 pesetas anuales á cada una.

Se acordó se celebre la función religiosa del 2 de Febrero próximo, suprimiéndose el refresco que se daba á los Concejales, invitados y dependientes, y que las velas que en ella han de distribuirse, sean de 115 gramos y sin rizer.

Vista una instancia de D. Francisco Zubiaur, Director de una Música, ofreciéndose en nombre de todos los individuos que la forman, á asistir á todos los actos que el Ayuntamiento le ordene, dejando á elección de éste la retribución que por tales servicios haya de darle; se acordó aceptar el ofrecimiento del Sr. Zubiaur, por el cual deben dársele las gracias.

Dada cuenta de un oficio del señor Vicepresidente de la Comisión provincial, remitiendo una instancia de D. Toribio Ojeda, á fin de que se sirva informar respecto á si efectivamente los árboles que en ella se indican se encuentran dentro de la finca objeto de la discrepancia entre el Ayuntamiento y D.ª Clara Damón, para resolver la cual, se solicitó autorización para litigar; se dispuso se informe en sentido afirmativo.

Para proporcionar recursos para continuar las obras comenzadas en el cascajo del río Najerilla para la defensa de los paseos y de la población, se dispuso que en pública subasta que se celebrará mañana, se vendan seis chopos en la Alameda de San Julián, autorizándose á los Sres. Ruiz de Gopegui y Ruiz Domínguez para que intervengan en aquella.

Se concedió al Sr. Zárate un socorro de seis pesetas, para que pueda condonar al Manicomio provincial á su hija Epifania.

Se dispuso, que con destino á la celebración de la Fiesta del Arbol, se pidan 200 chopos negros á la Jefatura de Montes.

Habiendo cedido D. Marceliano Ruiz una estufa para el local de la Secretaría, y careciendo de recursos para satisfacer su coste; se acordó autorizarle para que del arbolado de la Alameda de San Julián corte dos chopos que no sean de los mejores ni de los peores.

Se dió lectura, quedando enterados los Sres. Concejales, de las disposiciones sobre servicios municipales publicadas en los BOLETINES OFICIALES de los días 8 al 14 inclusive del corriente.

Sesión supletoria del día 23

Se aprobó el acta de la que antecede.

Dada cuenta de no haberse interpuesto reclamación alguna durante el término de cinco días que al efecto concede el art. 19 de la Instrucción sobre contratos provinciales y municipales, contra el acto de las subastas públicas celebradas para el arriendo de la cobranza de los arbitrios municipales establecidos para el año de 1909, ni sobre la capacidad jurídica de ninguno de los licitadores, conforme prescribe el art. 20 de aquella; se aprobaron definitivamente dichas subastas, haciéndose su adjudicación definitiva á los licitadores.

Se aprobó la lista de electores para compromisarios de Senadores del año actual, la cual se publicará como definitiva antes del día 8 de Marzo próximo.

Fueron designadas las comisiones que en representación del Ayuntamiento han de asistir á las funciones religiosas de San Ciro, Publicación de la Bula y San Antígono.

Los Sres. Concejales quedaron enterados de las disposiciones relacionadas con servicios municipales, publicadas en los BOLETINES OFICIALES de los días 14 al 20 inclusive del que cursa.

También quedaron enterados de una copia de la providencia dictada por el Agente ejecutivo de la Diputación provincial Sr. Núñez, ampliando el embargo que de antemano tiene hecho, para hacer efectivo el débito de este Ayuntamiento por el cupo de contingente provincial del año de 1908, sobre 1.500 árboles más de los 2.000 que había embargado.

Sesión supletoria del día 30

Leída el acta de la extractada, fué aprobada.

Dada cuenta por mí el Secretario de la liquidación general del presupuesto del año 1908, fué aprobada, habiéndose dispuesto que con los documentos justificativos de las operaciones que contiene y copia de ella, se remita al Sr. Gobernador civil de Logroño para su aprobación definitiva.

Habiéndose hecho la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal correspondiente al año actual; se dispuso que conforme determina el art. 20 de la ley Municipal, se exponga al público de manifiesto por término de quince días en la Secretaría, lo cual se hará saber por medio de bandos.

Se aprobó una factura presentada por D. Segundo Caballero, de las recetas despachadas de su Farmacia para vecinos pobres durante el cuarto trimestre de 1908.

Se dió cuenta de haberse recibido una comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección provincial de Pósitos, haciendo saber que han sido aprobadas las cuentas del de este Ayuntamiento de 1906.

Se leyeron las disposiciones relacionadas con servicios municipales, que contienen los BOLETINES OFICIALES publicados en los días 21 al 27 inclusive del mes corriente.

Nájera 23 de Febrero de 1909.—Eduardo Sotés.

Dada cuenta del extracto que antecede en la sesión celebrada por la Corporación el día 27 de Febrero último, fué aprobado, disponiendo se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Nájera 3 de Marzo de 1909.—El Secretario, Eduardo Sotés.—Visto bueno: El Alcalde en funciones, Guillermo Zárate.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Cuzcurrita

798

Concejales

- Don Felipe González y González
- » Enrique Ayarza Sandoval
- » Segundo Salazar García
- » Ildefonso Varona Sandoval
- » Luis Salcedo Rubio
- » Agapito Salinas Ortiz
- » Manuel S. de Zaitegui
- » Fernando Ortiz Alvarez

Mayores Contribuyentes

- Don Filomeno Gallo Delgado
- » Ricardo del Val Rubio
- » Fructuoso García Abienzo
- » Martín González Rubio
- » Ciriógono Briones é Ibarra
- » Víctor Gallo Delgado
- » Juan Manuel Euciso
- » Francisco Malaina Barrasa
- » Eduardo Martínez de Salinas
- » José Mendoza Ortega

- Don Celedonio del Río Pérez
 » Román Urrecho Isasi
 » Francisco Junquera
 » Pedro Junquera Urrecho
 » Ramón García Varona
 » Gregorio Pérez Alvarez
 » Martín Marín San Pedro
 » Higinio Salazar Gallo
 » Celedonio Moneo Albizúa
 » Crisantos Delgado
 » José Gallo Delgado
 » Donato Hidalgo
 » Valentín González
 » Juan Lacalle
 » Isidro Alonso
 » Doroteo Díez Arce
 » Francisco Serralde
 » Salvador Urbina
 » Ramón Arce Pérez
 » Félix del Val Urrecho
 » Gervasio Herrán
 » Plácido Díez Ubago
 » Manuel Ruiz Gallo
 » Teodoro Urrecho Urbina
 » Cipriano Gómez Serrano
 » Matías López Molina

Fuenmayor

805

Concejales

- Don Abundio Sáenz de Cabezón y Navajas
 » Tomás Fernández Ojeda
 » Crescencio Castillo Ijalba
 » Adrián Ojeda Najera
 » Julián Gallo de Marcos
 » Dionisio Aguado Ibáñez
 » Vicente García Hernáiz
 » Agustín Bezares Alvarez
 » Gabriel Gonzalo Ijalba
 » Nicasio Alvarez Hernáiz

Mayores Contribuyentes

- Don Félix Azpilicueta Martínez
 » Gregorio Navajas Lafuente
 » Juan Fernández Pinedo Grijalba
 » José María Fernández Bazán
 » Felipe Izarra Aragón
 » Manuel Navajas del Valle
 » Leandro Gonzalo Torrealba
 » José María Goicoechea Ortiz
 » Florentino Galarreta Alcalde
 » Bernabé Foncea Muro
 » Vicente Murillo Asensio
 » Victoriano Alvarez Alvarez
 » Juan Ignacio Aguirrebeña Delgado
 » Julián Torrealba Hernáiz
 » Dionisio Ruiz Navarro
 » Pedro Grijalba Mendiguren
 » Pedro Ruiz Mendi
 » Mateo Begué Angulo
 » Domingo Rubio Aguado
 » Julián de Marcos Asensio
 » Leto Angulo Bretón
 » Simeón Murillo Asensio
 » Raimundo Gonzalo Ijalba
 » Luciano Hernáiz Rubio
 » Benito Verde Rodríguez
 » Venancio Alvarez Hernáiz
 » Amadeo Sánchez Ortega
 » Tiburcio Sáenz de Cabezón
 » Pedro Regalado Torres Cuesta
 » Marceliano Ijalba Hernáiz
 » Saturnino Fernández Pinedo
 » Felipe Cerezo Gonzalo

- Don Gregorio Pérez Caballero
 » Gabino Asensio Bacaicoa
 » Manuel S. Juan Fernández Bobadilla
 » Nicasio Romanos Navajas
 » Gabriel Bezares Bacaicoa
 » Nicolás Romero Chavarre
 » Gregorio Angulo Murillo
 » Gerardo Sáenz de Cabezón

Castañares de Rioja

809

Concejales

- Don Clemente Bañares García
 » Braulio del Río Rodríguez
 » Saturnino Ortún Cerezo
 » Constantino Deheso Neguernela
 » Domingo Pérez Gómez
 » Justo Munilla Vallujera

Mayores Contribuyentes

- Don Sixto Cámara Llanos
 » Eugenio Ruiz García
 » José Blanco del Río
 » Jenaro Elizondo Mendi
 » Eloy Pérez Varona
 » Andrés García García
 » Vicente Ruiz García
 » Nicasio Tecedor López
 » Ricardo Gracia Rodríguez
 » Leonardo Martínez Gómez
 » Trifón Gómez García
 » Juan Hernáiz Murillo
 » Raimundo Neguernela Fernández
 » Marcelino Gómez Ochoa
 » Clemente García Cárcamo
 » Gabriel Martínez Sáez
 » Florencio Ruiz García
 » Isaac Sáez de Lona
 » José Gómez Ochoa
 » Félix Valladolid García
 » Agustín Martínez Gómez
 » Arcenio Ostiategui Baroja
 » Guillermo Gómez Díaz
 » Anselmo Herce Martín
 » Tomás Riaño Sanz
 » Pablo Esteban Ruana
 » Vicente Cerezo Cornejo
 » Benjamín Martínez Gómez

Rincón de Soto

815

Concejales

- Don Francisco Llorente García Viñuesa
 » Aniceto Medrano Fernández
 » Manuel González Fernández
 » Julián Llorente Medrano
 » Cecilio Mendizábal Fernández
 » Sinfonso Fernández Mendizábal
 » Manuel López Oñate López Oñate
 » Manuel López Oñate Medrano

Mayores Contribuyentes

- Don Ildefonso Llorente Martínez
 » Félix Medrano López Oñate
 » Roque Martínez Llorente
 » Francisco Pérez Boraita
 » Gregorio Medrano López Oñate
 » Manuel Torres Escalada
 » Fructuoso Fernández Llorente
 » Agustín Ramírez Ruiz
 » Amós Palacios García
 » Cenón López Oñate Ocoñ

- Don Bautista López Oñate Llorente
 » Eugenio de Fé Gómez
 » Isidoro Fernández Llorente
 » Lucio Lafuente Morón
 » Valentín López Oñate Ocoñ
 » Guillermo Pérez Mendizábal
 » Julián Jiménez Jiménez
 » Segundo Fernández Llorente
 » Ricardo Martínez Mendizábal
 » Justo Ruiz Fernández
 » Timoteo Llorente Martínez
 » Luis Samaniego Ibáñez
 » Benito Mendizábal Llorente
 » Victoriano Sáinz Camporredondo
 » Miguel Pérez Medrano
 » Pedro Antonio Agreda Sesma
 » Antonio Lapedriza Mendizábal
 » Mannel Irazola Urtibia
 » Constantino Mendizábal Medrano
 » Fausto Medrano Fernández
 » Manuel Pérez Medrano
 » Eulogio Llorente Escalada
 » Julián Mendizábal Martínez
 » Leopoldo Ruiz Mendizábal
 » Julián Llorente Oñate
 » Simeón Urtubia Ruiz

Anuncios oficiales

AZOFRA

795

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos del año de 1910, los vecinos y terratenientes que han sufrido alteración de su riqueza, presentarán sus reclamaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, pues pasado dicho período no serán admitidas.

Azofra 2 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Aniceto Martínez.

TOBÍA

800

Don Pedro Baños González, Alcalde constitucional de esta villa;
 Hago saber: Que por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas.

El plazo para solicitarla, es de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al Alcalde que suscribe.

Tobía 3 de Marzo de 1909.—Pedro Baños.

CORERA

803

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales, correspondien-

tes al año 1908, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para las reclamaciones que puedan producirse al ser examinadas por los vecinos.

Corera 4 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Valentín López.

NAVAJÚN

804

Confeccionadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1908 próximo pasado, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días para su examen por cuantos lo crean conveniente.

Navajún 12 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Bruno Morales.

CANILLAS

823

Don Carlos Ruiz de Gopegui, primer Regidor del Ayuntamiento de Canillas;

Hago saber: Que habiendo sido autorizado este Ayuntamiento por la Superioridad para imponer arbitrios extraordinarios con que enjugar el déficit que le resulta en el presupuesto ordinario para el año actual, ha acordado el Ayuntamiento celebrar las oportunas subastas, teniendo lugar la primera el 14 del actual y hora de las once, y si ésta no diera resultado por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 21 del mismo mes y a la misma hora que la anterior; todo con arreglo al pliego de condiciones que al efecto se formule.

Así lo ordena el primer Regidor D. Carlos Ruiz de Gopegui en Canillas a siete de Marzo de mil novecientos nueve, de que certifico.—Carlos Ruiz de Gopegui.

LARRIBA

812

Se halla vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, dotado con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus instancias en término de quince días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Larriba 4 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Bartolomé Blanco.

813

Confeccionado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, el reparto de consumos para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a fin de que en dicho plazo pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y presentar las reclamaciones consiguientes, pues pasados dichos días no se admitirán.

Larriba 3 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Bartolomé Blanco.